

de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Jaén.

A N E X O

SERVICIOS

Agua caliente sanitaria.
Vapor de esterilización.
Vapor de lavandería, en días alternos, comenzando sin este servicio el primer día de la huelga.
Suministro de agua potable.
Red de incendios.
Climatización: Se suministrará servicio de calefacción a todas las zonas en que haya pacientes ingresados, entendiéndose que en estas zonas quedan incluidos los quirófanos, reanimación de quirófanos, UCI, Lactantes, Prematuros y Partos.

PERSONAL MINIMO

Turno de mañana: 2 trabajadores.
Turno de tarde: 1 trabajador.
Turno de noche: 1 trabajador.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 10 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las prórrogas de las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda

Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 13 de septiembre de 2000, por la que se convocaban las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, ha resuelto hacer públicas las prórrogas de las becas que se citan, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiaria: Doña Amelia Molina Melero.
Importe: 10.016,80 euros.
Aplicación: 12G.3.2002.

Beneficiaria: Doña Inmaculada Palacios Rodríguez.
Importe: 10.016,80 euros.
Aplicación: 12G.3.2002.

Beneficiaria: Doña Eva Vázquez Roldán.
Importe: 10.016,80 euros.
Aplicación: 12G.3.2002.

Sevilla, 10 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve el contrato de la vivienda de promoción pública que se cita.

A N T E C E D E N T E S

I. La vivienda de promoción pública sita en P. El Valle Sec. 8 11 1 A, cuenta núm. 301 del grupo JA-0904/Políg. El Valle, fue adjudicada a Francisco Moreno Pilares, en régimen de arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente dado que está siendo ocupada por don Sebastián Gutiérrez Ruiz, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta Resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma al referirse al desahucio no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de arrendamiento correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

En su virtud, procede y acuerdo elevar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén propuesta para resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda cta. 301 grupo JA-0904/Políg. El Valle, sita en P. El Valle, Sec. 8 11 1 A, adjudicada en su día a Francisco Moreno Pilares. Jaén, 16 de enero de 2002. El Instructor, M.^a Dolores Fernández Baltanas (Firma).

Resolución del Delegado Provincial.

Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor en el expediente núm. RC-JA-4-AR, de resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda cta. núm. 301 grupo JA-0904/Políg. El Valle sita en P. El Valle Sec. 8 11 1 A, y examinados sus antecedentes y fundamentos jurídicos que se asumen como propios,

HE RESUELTO

Resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 301 del grupo JA-0904/Políg. El Valle, sita P. El Valle Sec. 8 11 1 A, otorgado a Francisco Moreno Pilares, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Jaén, 16 de enero de 2002.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve el contrato de la vivienda de promoción pública.

I. La vivienda de promoción pública sita en Almería 12, cuenta núm. 6 del grupo JA-0985/, fue adjudicada a Angeles Fernández Jiménez, en régimen de arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente dado

que está siendo ocupada por don Antonio Manuel Ramos Fernández, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta Resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma, al referirse al desahucio, no solo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de arrendamiento correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

En su virtud, procede y acuerdo elevar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén propuesta para resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda cta. 6 grupo JA-0985/ sita en Almería 12, adjudicada en su día a Angeles Fernández Jiménez. Jaén, 16 de enero de 2002.- El Instructor, M.^a Dolores Fernández Baltanas (Firma).

Resolución del Delegado Provincial. Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor en el expediente núm. RC-JA-3-AR, de resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda cta. núm. 6 grupo JA-0985/ sita en Almería 12, y examinados sus antecedentes y fundamentos jurídicos que se asumen como propios,

HE RESUELTO

Resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 6 del grupo JA-0985/, sita en Almería 12, otorgado a Angeles Fernández Jiménez, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm.